

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, RNC Núm. \_\_\_\_\_ con asiento social en la Calle \_\_\_\_\_ provincia Monte Plata, República Dominicana, representada por el **SR. GREGORIO CATANO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad Núm. \_\_\_\_\_ instancia ejercida contra el Acta Núm. 0278-2024, que aprueba el Informe Definitivo del Sobre B y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN ESTE**.

***I. ANTECEDENTES:***

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0333-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0065; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN ESTE”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**POR CUANTO:** A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, emitiendo el Acto Núm. 10/2024, levantado por la Licda. Maricela Altagracia Pérez Diloné, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 5663.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0061-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 41-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**POR CUANTO:** A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0153-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 41-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** A que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración contra el Acta Núm. 0153/2024 d/f 24/05/2024, dirigido por **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**.

**POR CUANTO:** A que en fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en respuesta al referido recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió la Resolución Núm. *INABIE-CCC-RI-2024-0180*.

**POR CUANTO:** A que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las 6:10 p.m., les fue notificado al recurrente mediante el correo electrónico la resolución Ref. *INABIE-CCC-RI-2024-0180* d/f 06/06/2024, contentiva de respuesta al recurso de impugnación interpuesto.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, la comunicación contentiva de Notificación de Habilidad a Apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**POR CUANTO:** A que en de fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0263-2024, que aprueba la rectificativa del Acta Núm. 0153-2024; en virtud del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se aprueba la habilitación para la apertura extraordinaria y evaluación de su oferta económica “Sobre B”.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0278-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL.**

**II. COMPETENCIA:**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procede a determinar su competencia para conocer del del presente “Recurso de Reconsideración”, y en caso afirmativo, proceda a decidir con respecto a la pertinencia o no de la misma.

**RESULTA:** Que en ese sentido, es preciso establecer que en atención a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, y del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, otorga la facultad a este Comité de Compras y Contrataciones de “*Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de la contratación*”; asimismo, referida disposición declara a este Comité de Compras y Contrataciones responsable de la organización, supervisión y ejecución del procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

0065, por lo que, tiene la obligación de decidir de las impugnaciones presentadas con relación a este proceso, como la que hoy nos ocupa.

**RESULTA:** Que en adición a lo anterior, sobre la base de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21; este Comité de Compras y Contrataciones se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de reconsideración del acta de adjudicación del presente proceso.

**III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO**

**RESULTA:** Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración del Acta de Adjudicación Núm. 0278-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración”.

**RESULTA:** Que a los fines de establecer si el “Recurso de Reconsideración” presentado por el recurrente fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que establece en su numeral 1, lo siguiente:

*“(...) 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento (...).”*

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: “*Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

*los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.*

**RESULTA:** Que se verifica que el acto atacado por el recurrente **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, corresponde al Acta Núm. 0278-2024 de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), y este Comité de Compras y Contrataciones constata que la misma fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Núm. 107-13, sobre la eficacia de los actos administrativos; mientras que el recurso que nos ocupa fue presentado en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que es pertinente evaluar el término transcurrido entre la notificación y la formal presentación del recurso de reconsideración, y en la especie, del cómputo de dichos plazos se desprende que el por haber transcurrido diez (10) días hábiles desde la publicación del acto administrativo atacado y la interposición del recurso que hoy nos ocupa, el mismo es admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, por lo que, este Comité de Compras y Contrataciones procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

***IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:***

**RESULTA:** Que, **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, estableciendo los siguiente: *“que nuestra empresa ha cumplido con los requerimientos documentales y de infraestructura que exige la licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0065, tanto para Sobre A como para sobre B y proceso de subsanación; que en la inspección realizada por el INABIE a nuestros almacenes (...) se nos solicitó los documentos, capacidad instalada, fotos de la capacidad instalada, permiso*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

*sanitario y control de plagas y sus anexos, los cuales constaron con el visto bueno del inspector (...), que la resolución referencia INABIE-CCC-RI-2024-0180 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE dio como bueno y válido los argumentos esbozados en el documento de reclamo y procedió a habilitar la razón social El Sazón de Mamá Tingó SRL, para apertura extraordinaria de Sobre B, proceso que se realizó de forma exitosa (...); que el pliego de condiciones del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0065 en la sección V, acápite 4.1 página 66 y 67 sobre “criterios de adjudicación”, establece (...); que el Acta Núm. 0278-2024, nos torga un puntaje de 14 puntos, lo cual estaría por debajo de la capacidad mínima, por lo que es imposible que hubiéramos sido habilitados; que revisando nuestra capacidad instalada al cual fue verificada en inspección técnica, la cual consiste en estructura de concreto de 50 m2, con puertas y ventanas protegidas contra entrada de insectos y roedores, 3 unidades de refrigeración, 4 mesas de trabajo de acero inoxidable, dos vehículos tipo furgoneta (cerrados), área externa libre de peligros ambientales, con adecuado programa de control de plagas, registros de limpieza y manejo de materia prima, con almacén adecuado donde los productos no tocan el piso, verificable en el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas del 22 de mayo 2024, donde en todos los aspectos técnicos dice “cumple”(…); que de los 26 criterios (verificación capacidad instalada más formulario de evaluación buenas prácticas de almacenamiento) nuestra empresa cumple satisfactoriamente con 25 con esa puntuación (...).”*

**RESULTA:** Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente: “**1ero.** Aceptar como bueno y válido el presente recurso, en cuanto a tiempo y forma: **2do.** Solicitamos reconsiderar “Error de Cálculo” de los puntos de la empresa El Sazón de Mamá Tingó, SRL RNC. de los 14 puntos que establece el Acta Núm. 0278-2024 a 25 puntos, según lo expuesto en los considerandos del presente documentos; **3ero.** Reevaluar nuestra posición en los lotes 19, 20, 21, 25 y 26; **4to.** Realizar los cambios necesarios en las adjudicaciones, a partir del nuevo escenario, considerando a la empresa El Sazón de Mamá Tingó, SRL, RNC. para ser adjudicada en algunos de los lotes mencionados”. (sic)

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de reconsideración del Acta de Adjudicación Núm. 0278-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Región Este.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

**RESULTA:** Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**RESULTA:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, no resultó beneficiaria de adjudicación del proceso en cuestión.

a) **En cuanto a los argumentos planteados sobre el puntaje por oferta técnica**

**RESULTA:** Que el recurrente sostiene que la capacidad instalada de su almacén fue verificada en la inspección técnica, donde de 26 criterios a evaluar, su empresa cumple satisfactoriamente con 25 criterios.

**RESULTA:** Que previo a ponderar el caso que nos ocupa, es preciso que este Comité de Compras y Contrataciones, estatuya respecto de la Evaluación de los Resultados de las Visitas Técnicas; y con relación a esto, tenemos a bien establecer, que dentro de los aspectos o criterios a evaluar del Formulario de Visita de Evaluación de la Capacidad Instalada/Buenas Prácticas (BPA) de los almacenes, algunos de estos aspectos no aplicaban a la evaluación de almacenes, sino más bien, a la evaluación de unidad productiva de alimentos cocidos.

**RESULTA:** Que al percatarse los peritos actuantes, de que algunos aspectos a evaluar en el Formulario de Visita no guardaban relación con los requerimientos de buenas prácticas de almacenamiento propios del objeto del presente proceso que persigue la implementación de buenas prácticas de recepción, almacenamiento, re-empaque y distribución de los productos, procedieron a colocar en esas casillas el término “No Aplica” “N/A”.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, haciendo acopio del principio de racionalidad, estatuido en la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, decidió acoger como positivos estos criterios que les fue designado el término de “No aplica” en favor de los oferentes, sumándose éstos aspectos a los que si fueron cumplidos en la evaluación de buenas prácticas de los almacenes, para determinar el total correspondiente a cada oferente.

**RESULTA:** Que de conformidad con los criterios de evaluación del pliego de condiciones, acápite 3.4.4. Inspección técnica, se establece lo siguiente: *“Aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

*cocinas: Para garantizar la calidad del servicio se realizará una inspección técnica para comprobar que el almacén del oferente cumple con los requerimientos de Buenas Prácticas de Almacenamiento. Se otorgará 1 punto por cada criterio cumplido para un total de 26 puntos”.*

**RESULTA:** Que, después de realizada la notificación y publicación de los resultados de la evaluación de la oferta técnica, el Comité de Compras y Contrataciones, pudo identificar que en el Pliego de Condiciones se cometió un error de digitación, al establecer un puntaje de “26 puntos”, en vez de “25 puntos”; atendido a que en vista de que son 25 criterios para evaluar, y al otorgarse un (1) punto por cada criterio, corresponde un total de 25 puntos.

**RESULTA:** Que el dato correcto es “Se otorgará 1 punto por cada criterio cumplido para un total de 25 puntos”, tal como se estableció en el Acta de Adjudicación Núm. 0278-2024 d/f 24/07/2024, en su pág. 3.

**RESULTA:** Que una vez aclarado este punto, este Comité de Compras y Contrataciones se dispone a ponderar las pretensiones del recurrente al respecto de su solicitud de revisión del puntaje obtenido en su oferta técnica; en esas atenciones, tenemos a bien precisar que con relación a la evaluación de las ofertas técnicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0065, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0153-2024 d/f 24/05/2024, la cual aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, en la cual la oferta del recurrente resultó inhabilitada por incumplimiento con criterios técnicos exigidos; sin embargo, posteriormente presentaron un recurso de reconsideración por inconformidad con dicha inhabilitación, y por tener mérito en sus pretensiones el Comité de Compras y Contrataciones ordenó su habilitación para una apertura extraordinaria y evaluación de su oferta económica (Sobre B) en el proceso en cuestión, y en efecto, fue emitida el Acta Núm. 0263-2024 d/f 12/07/2024, que aprueba la rectificativa del Acta Núm. 0153-2024, en la que se hace constar que con relación a la oferta presentada por el recurrente **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, los resultados de la evaluación técnica, son los siguientes:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

<b>Razón Social</b>	<b>Cédula/RNC</b>	<b>Inspección Técnica Porcentual</b>	<b>Inspección Técnica</b>
El Sazón de Mamá Tingó, SRL		56%	14

**RESULTA:** Que, si el recurrente **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, no se encontraba conforme con el puntaje contenido en referida acta rectificativa, disponía de las vías para interponer recurso de impugnación en contra de ésta, ya que en el contenido de la propia Acta Rectificativa Núm. 0263-2024, d/f 12/07/2024, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, les indica en su cuarta resolución, el plazo para interponer el recurso de apelación por la vía administrativa, al referir lo siguiente:

*“**CUARTA RESOLUCION:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con el artículo 12 Párrafo I de la ley núm. 107-13.”*  
(Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que con relación a su petitorio de que sea reconsiderado el puntaje de su empresa en la evaluación técnica, tenemos a bien precisar que la facultad de solicitar revisión de dichos resultados se encuentra precluida, en atención a que tal como establecimos en los párrafos que anteceden, dentro del acta contentiva de dichos resultados, así las cosas, les fue indicado las vías y plazos por los cuales los oferentes participantes en el proceso en cuestión podían presentar su reclamo.

**RESULTA:** Que la preclusión procesal es un principio según el cual el proceso se desarrolla en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la previa, sin posibilidad de renovarla, cuyo interés es que los procesos sean dinámicos, progresivos y seguros, que las actuaciones procesales estén sujetas a límites de tiempo, que no se retrotraigan a etapas anteriores para volver sobre cuestiones suficientemente

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

debatidas, tratadas o superadas; de modo que los efectos de las actuaciones queden fijadas y sirvan de sustento a las demás actuaciones; que este principio se manifiesta en la práctica, en la extinción o pérdida del derecho a realizar un acto, ya sea por prohibición de la ley, por haber dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquél.<sup>1</sup>

**RESULTA:** Que, en virtud de lo anterior, este Comité procede rechazar dicho petitorio por improcedente, mal fundado y extemporáneo, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

#### **b) En cuanto a los resultados de la evaluación de la oferta económica “Sobre B”.**

**RESULTA:** Que, como resultado de las evaluaciones de ofertas económicas, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0278-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones, y asimismo, reconoce el reporte de los lugares ocupados del presente proceso.

**RESULTA:** Que conforme los Criterios de Adjudicación, establecidos en el acápite 4.1 del Pliego de Condiciones, se aplicaran de la siguiente manera:

*“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.*

*La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y cuya planta física esté más próxima a los centros que componen los lotes en los que participe, en función del Promedio de distancia de los centros del lote con el almacén oferente.*

*Solo se podrá adjudicar un LOTE por oferente.*

---

<sup>1</sup> República Dominicana. Suprema Corte de Justicia. Sentencia Núm. 19 de fecha 9 de noviembre de 2012.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

*La cantidad promedio de raciones por oferente será de 500 kits.*

*La adjudicación se realizará de la siguiente manera:*

- 1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en los criterios de Buenas Prácticas de Almacenamiento.*
- 2. Se iniciará con el oferente de mayor puntuación de cumplimiento y se le adjudicará el lote con mayor número de raciones de aquellos en los cuales ha realizado oferta.*

*En caso de que 1 o más oferentes hayan obtenido la misma puntuación en los criterios de Buenas Prácticas de Almacenamiento y hayan participado por el mismo lote que tiene mayor cantidad de raciones, se le adjudicará al oferente con menor distancia de su almacén a los Centros Educativos del lote.*

*Nota: En el caso excepcional que existan mas lotes que participantes en el proceso, se podrá adjudicar más de un lote, aplicando los mismos criterios de adjudicación anteriormente establecidos”.*  
(sic)

**RESULTA:** Que, tenemos a bien precisar que este Comité de Compras y Contrataciones veló porque el procedimiento de adjudicación se haya realizado en el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme los criterios de adjudicación que establece el Pliego de Condiciones que rige el proceso.

**RESULTA:** Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que si bien es cierto que la oferta del recurrente **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fueron habilitados y posicionados en el Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, no es menos cierto que, **no obtuvieron la puntuación más alta para resultar adjudicados** dentro de los lotes que mostraron interés.

**RESULTA:** Que, de conformidad el Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se establece el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, y sus modificaciones y su Reglamento de aplicación establecido mediante Decreto

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

Núm. 543-12, y en el caso del recurrente **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, se posiciona en los siguientes lugares:

Lotes ofertados por EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL	Lugar Ocupado
<b>Lote 19</b>	8vo Lugar
<b>Lote 20</b>	8vo Lugar
<b>Lote 21</b>	8vo Lugar
<b>Lote 25</b>	8vo Lugar
<b>Lote 26</b>	8vo Lugar

**RESULTA:** Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

**RESULTA:** Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: “El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además **el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes**”.

**RESULTA:** Que, dentro del acta que adjudica a las empresas/ofertantes con mayor puntuación, forma parte integral de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

**RESULTA:** Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que:

“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, **según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados**”.

**RESULTA:** Que el Pliego de condiciones en el **Numeral 4.5 Adjudicaciones Posteriores**, estatuye que: “En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor a Cuarenta y Ocho (48) horas. Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL”.

**RESULTA:** Que en cuanto al petitorio de revaloración de la posición del recurrente en los Lotes 19, 20, 21, 25 y 26, así como, el petitorio de que su oferta resulte adjudicada en alguno de los lotes indicados, una vez realizado los cambios solicitados, tenemos a bien precisar que el posicionamiento de su empresa dentro del reporte de lugares ocupados en el lotes ofertados es el correcto por existir participantes con una mayor puntuación, lo que se traduce en un mejor posicionamiento, y que por no haber alcanzado un puntaje superior a los demás participantes, su oferta no puede resultar adjudicada, por lo que, proceden ser rechazados ambos petitorios, por improcedentes, mal fundados y contradictorios a los criterios de adjudicación dispuestos en el pliego de condiciones, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en parte dispositiva de la presente resolución

**RESULTA:** Que, así las cosas, no existen motivos que infrinjan los derechos **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, atendido a que se realizó un procedimiento de adjudicación conforme la disponibilidad de grupos referenciales y puntaje obtenido, obedeciendo al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por lo que, resulta pertinente rechazar el presente recurso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.13 **Exención de Responsabilidades**, estatuye que: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas, o para el caso de adjudicación, aun cumpliendo con los requisitos del Pliego de Condiciones Específicas, existe otro oferente/Proponente que haya presentado una mejor oferta, según los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego”.

**RESULTA:** Que conforme prevé el Numeral 2.7 **Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0065“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN ESTE.”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0333-2023, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 0001, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0041-2023, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**VISTA:** La circular núm. 0002, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

**VISTO:** El Acto Núm. 10-2024, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Maricela Altagracia Pérez Diloné, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 5663.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**VISTA:** El Acta Núm. 0061-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.41-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

**VISTA:** El Acta Núm. 0069-2024, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**VISTA:** El Acta Núm. 0140-2024, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**VISTA:** El Acta Núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.41-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**VISTA:** La instancia dirigida por **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración.

**VISTA:** La Resolución Núm. *INABIE-CCC-RI-2024-0180*, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO:** La captura de pantalla del correo de notificación de la resolución Ref. *INABIE-CCC-RI-2024-0180* d/f 06/06/2024, de fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

**VISTA:** La comunicación de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de Habilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**VISTA:** El Acta Núm. 0263-2024, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificativa del Acta Núm. 0153-2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** La instancia dirigida por **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL**, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

***VI. DECISIÓN:***

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL, RNC**, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL, RNC**, ejercido contra el Acta Núm. 0278-2024, que aprueba el Informe Definitivo del Sobre B y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0522**

INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por haber sido interpuesto de acuerdo a las formalidades requeridas en la normativa.

**SEGUNDO RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL, RNC.** ejercido contra el Acta Núm. 0278-2024, que aprueba el Informe Definitivo del Sobre B y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica el proceso de referencia.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a por **EL SAZÓN DE MAMÁ TINGÓ, SRL, RNC.** en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).